

AUTOINTERLOCUTORIO:	270
RADICADO:	05001 31 10 005 2021 00088-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE (S):	ARNULFO DANIEL HERNÁNDEZ DÁVILA Y OTROS
CAUSANTE:	DORIS HERNÁNDEZ DÁVILA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION, promovida por los señores ARNULFO DANIEL, PURIFICACIÓN DEL CARMEN Y TEOBALDO HERNÁNDEZ DÁVILA en relacion con la causante DORIS HERNÁNDEZ DÁVILA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 490 de la misma obra procesal, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN de la extinta DORIS HERNÁNDEZ DÁVILA, fallecida el 23 de abril de 2019, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien en vida se identificaba con cédula N.45.425.875.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDEROS e INTERESADOS en este juicio sucesoral -en su carácter de hermanos de la causante- a los señores ARNULFO DANIEL, PURIFICACIÓN DEL CARMEN Y TEOBALDO HERNÁNDEZ DÁVILA, quienes aceptaron expresamente la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 488 ídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído en la forma que consagra el Decreto 806 de 2020 a los señores ELBER DE JESÚS, ABELARDO RAFAEL HERNÁN, RUBY DEL CARMEN, NACY ESTELA Y LUIS ARTURO HERNÁNDEZ DÁVILA en calidad de hermanos de la causante y acreditada tal calidad, con sujeción a los artículos 492 ídem y 1289 del Código Civil a fin que en el término de VEINTE (20) DÍAS, declaren si aceptan o repudian la herencia que por ley se ha deferido en su favor, con la ADVERTENCIA de que si no comparecen se presumirá que han repudiado tal asignación acorde con el artículo 1290 de la obra sustantiva civil, a menos que demuestren que con antelación habían aceptado expresa o tácitamente.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de los interesados manifiesta bajo la gravedad de juramento que, se desconoce el domicilio o dirección de notificación del señor LUIS ARTURO HERNÁNDEZ DÁVILA y en

consecuencia solicita su emplazamiento, se accede al mismo, en los términos dispuestos por el artículo 108 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir con la publicación únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este juicio, para que lo hagan valer dentro de la oportunidad legal, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEXTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) DE MEDELLÍN, informando el inicio de este liquidatorio y solicitando se certifique si la causante tiene deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Frente a la solicitud de medidas cautelares se decreta:

A. El EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles:

-Matricula inmobiliaria N° 148-2874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba, de propiedad de la causante DORIS HERNÁNDEZ DÁVILA con C.C 45.425.875.

-Matricula inmobiliaria N° 001-431180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, de propiedad de la causante DORIS HERNÁNDEZ DÁVILA con C.C 45.425.875.

Frente a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 148-37592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún Córdoba y N° 001-520721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, deberá aclarar el porcentaje que pretende embargar, de propiedad de la causante.

B. EMBARGO de las acciones, dividendos por utilidades porcentajes de dinero sobre reserva legal estatutaria u ocasional o cualquier u otro activo de propiedad de la causante DORIS HERNÁNDEZ DÁVILA con C.C 45.425.875 en la sociedad comercial CARIBE INGENIERÍA S.A.S con NIT 900.520.504-6. Oficiése en tal sentido a la sociedad y a la Cámara de Comercio de Medellín

No se accede a la solicitud de oficiar a ciertas entidades, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 173 en concordancia con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ con T.P 212.430 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por los interesados.

Previo a aceptar la dependencia judicial, se aportará el certificado de estudio actualizado de LINA MARIA PUPO MONTES.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 56
Fijado hoy 11 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretaria